

## DECRETO DE URGENCIA Nº 045-2011

### ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES RELATIVAS A LOS INGRESOS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de las personas, siendo política general del Estado, mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos con el objetivo de incrementar sus niveles de eficiencia y contribuir en generar una mejor gestión de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se reguló la estructura de la carrera administrativa, los factores para la progresión sucesiva en los niveles correspondientes, así como las obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores y del Estado como empleador;

Que, el Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la administración pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y de su familia;

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regula las transferencias de fondos públicos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nº 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 como una de las medidas para otorgar incentivos a los trabajadores públicos del régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, no obstante ello, existe disparidad en el monto del incentivo laboral que percibe el personal a través del Fondo de Asistencia y Estímulo, entre las distintas entidades del Poder Ejecutivo, lo cual no es equitativo; por tanto, se considera necesario dictar una medida urgente en materia económica, de carácter excepcional y temporal en favor del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, de los Pliegos 010: Ministerio de Educación, 035: Comercio Exterior y Turismo, 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 012: Ministerio de Trabajo, y 006: Ministerio de Justicia, con el fin de reducir, aún cuando sea de forma temporal, las diferencias existentes entre los diversos pliegos del Poder Ejecutivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase al Ministerio de Educación, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Justicia, a otorgar por una única vez en el presente año, una Asignación Especial Extraordinaria por un monto de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000.00), por persona, para todos los funcionarios y servidores de carrera comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

#### **Artículo 2º.- Característica de la Asignación Especial Mensual**

La Asignación Especial Extraordinaria señalada en el Artículo 1º del presente Decreto, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o

cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Todo acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

#### **Artículo 3º.- Financiamiento**

El costo que irrogue el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a la asignación de la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto Institucional autorizado de los Pliegos involucrados, por toda fuente de financiamiento, debiendo utilizar los saldos de la genérica señalada para su habilitación y afectación en la específica de gasto 2.1.1.9.3.99 Otras Ocasionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Aquellos Pliegos que no cuenten con recursos en dicha genérica podrán habilitarla mediante modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, sin afectar las metas y objetivos institucionales de la entidad considerados en la Escala de Prioridades aprobada por el Titular del Pliego.

#### **Artículo 4º.- Pago de la Asignación Especial Extraordinaria**

La Asignación Especial Extraordinaria establecida en el Artículo 1º del presente Decreto de Urgencia será abonada en la planilla correspondiente al mes de agosto del presente año fiscal.

#### **Artículo 5º.- De la Programación de Compromisos Anual (PCA)**

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las solicitudes de incremento de la Programación de Compromisos Anual (PCA), en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que requieran los Pliegos 010: Ministerio de Educación, 035: Comercio Exterior y Turismo, 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 012: Ministerio de Trabajo, y 006: Ministerio de Justicia, a través del Módulo de Procesos Presupuestarios, para el debido cumplimiento del presente decreto de urgencia.

#### **Artículo 6º.- Disposición derogatoria o de suspensión**

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente decreto de urgencia o limite su aplicación.

#### **Artículo 7º.- Refrendo**

El presente decreto de urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Educación y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUELA GARCIA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

VICTOR RAUL DIAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones